



**5. Evaluaciones de impacto acumulativo:** Deberían realizarse evaluaciones sobre los impactos acumulativos para, entre otras cosas, determinar hasta qué punto los EMV existentes se han visto afectados a lo largo del tiempo por la pesca de fondo (por ejemplo: ¿existen únicamente poblaciones remanentes de EMV?) y/o se ven amenazados por otros factores de estrés, como por ejemplo la acidificación del océano. Los EMV deberían protegerse de forma apropiada

**6. Restablecimiento:** En aquellos casos en los que los EMV se hayan degradado con el tiempo, deberían ponerse "en barbecho" partes de zonas en las que anteriormente estaban presentes para permitir su regeneración o restablecimiento.

**7. Evaluación de las poblaciones:** La Asamblea General debería reafirmar el apartado 119(d) de la resolución 64/72 para exigir medidas de conservación y gestión basadas en las evaluaciones de las poblaciones y la mejor información científica disponible, incluyendo puntos de referencia cautelar, y estrategias de gestión o planes para las pesquerías que se basen en dichos puntos de referencia, así como análisis de conservación y alternativas de gestión, como el establecimiento de un total admisible de captura o un esfuerzo pesquero total admisible a diferentes niveles para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas y de especies no objetivo, y restablecer las poblaciones diezmaradas, e instar a los Estados a que no autoricen las actividades de pesca de fondo hasta que se hayan adoptado e implementado dichas medidas.

**8. Pesquerías de aguas profundas de especies múltiples:** Las pesquerías de aguas profundas de especies múltiples deberían prohibirse a menos que exista (o hasta que exista) una comprensión científica de los efectos o los riesgos de efectos sobre todas las especies afectadas. Solamente deberían permitirse las

pesquerías selectivas de aguas profundas sobre la base de evaluaciones de población completas para la especie objetivo, fijando en concordancia límites sostenibles de captura y restableciendo las poblaciones en estado de agotamiento en sintonía con el apartado 119(d) de la resolución 64/72.

**9. Aplicación íntegra:** La Asamblea General de las Naciones Unidas debería reafirmar de forma inequívoca el llamamiento que figura en el apartado 120 de la resolución 64/72 a los Estados del pabellón y a los miembros de las OROP o a los acuerdos que cuenten con competencia para que lleguen a arreglos con la debida competencia jurídica para regular las pesquerías de fondo, adoptar y aplicar medidas de conformidad con las resoluciones y la legislación internacional y no autorizar actividades de pesca en los fondos marinos hasta que no se hayan adoptado y aplicado dichas medidas.

**10. Mandatos de protección de la biodiversidad de las OROP:** Se debería instar a los Estados a que enmienden los mandatos de las OROP con competencia en pesca de arrastre como algo necesario para garantizar que las OROP toman todas las medidas necesarias para proteger la biodiversidad en el medio marino tal y como dispone el Artículo 5(g) y otras disposiciones pertinentes del Acuerdo de Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces.

Es importante que todos los Estados respeten los derechos y los intereses de la comunidad internacional en su conjunto. La Asamblea General tiene un papel fundamental que desempeñar a la hora de velar por que esto suceda en las zonas del océano que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional – nuestro bien común mundial. Ya no debería ser aceptable por más tiempo que los Estados, a título individual o a través de las OROP, ejerzan el derecho a pescar en alta mar sin garantizar la conservación de la biodiversidad marina en las zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional, la explotación sostenible de las poblaciones de peces, un impacto mínimo sobre las especies accesorias y la preservación y protección del entorno marino tal y como piden las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y como exige la legislación internacional.

**Informe íntegro**

de agosto de 2016, véase el informe íntegro en: [www.savethehighseas.org](http://www.savethehighseas.org)

**Menciones:**

Gianni, M., Fuller, S.D., Currie, D.E.J., Schleit, K., Goldsworthy, L., Pike, B., Weeber, B., Owen, S., Friedman, A. How much longer will it take? A ten-year review of the implementation of United Nations General Assembly resolutions 61/105, 64/72 and 66/68 on the management of bottom fisheries in areas beyond national jurisdiction. Deep Sea Conservation Coalition, Julio de 2016.

La Coalición para la Conservación de las Profundidades Oceánicas es una coalición integrada por más de 70 organizaciones en el mundo entero que promueven la conservación y protección de la biodiversidad en alta mar. Desde su creación en 2004, el DSCC ha participado de forma activa en el debate internacional y en las negociaciones para abordar los efectos adversos de la pesca de fondo en alta mar en la biodiversidad de los fondos marinos y en las poblaciones de peces en las zonas más allá de la jurisdicción nacional. Más recientemente también ha participado en el trabajo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos respecto a la regulación de la explotación minera de los fondos marinos.

**Para más información:**

Póngase en contacto con Matthew Gianni [matthewgianni@gmail.com](mailto:matthewgianni@gmail.com) [www.savethehighseas.org](http://www.savethehighseas.org)



deepsea  
conservationcoalition



¿Cuánto  
tiempo más  
habrá que esperar?

Un análisis de diez años de aplicación de las disposiciones de las resoluciones 61/105 y 64/72 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la ordenación de la pesca en aguas profundas de zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional

RESUMEN EJECUTIVO – JULIO DE 2016



# Resumen ejecutivo

**La Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU) aprobó en 2002 la primera de toda una serie de resoluciones relativas a la conservación de la biodiversidad de las aguas profundas.**

<sup>1</sup> First Global Integrated Marine Assessment (First World Ocean Assessment) [Primera Evaluación Marina Integrada Global (Primera Evaluación Mundial del Océano)] del grupo de expertos del proceso ordinario bajo los auspicios de la Asamblea General de Naciones Unidas y su proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos. Asamblea General de Naciones Unidas. Capítulo 36F. Alta mar y mares profundos. Página 1. [http://www.un.org/depts/los/global\\_reporting/WOA\\_RPROC/Chapter\\_36F.pdf](http://www.un.org/depts/los/global_reporting/WOA_RPROC/Chapter_36F.pdf)

<sup>2</sup> *ibid.* Capítulo 51. Comunidades biológicas de los montes marinos y otros accidentes marinos potencialmente amenazados por perturbaciones. Página 9. *Disturbance*. Page 9.

<sup>3</sup> *ibid.* Capítulo 51. Comunidades biológicas de los montes marinos y otros accidentes marinos potencialmente amenazados por perturbaciones. Página 16.

<sup>4</sup> Pusceddu et al. (2014). La pesca de fondo intensiva y continua perjudica la biodiversidad del fondo marino y el funcionamiento del ecosistema. Debate de la Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos. <http://www.pnas.org/content/early/2014/05/14/1405454111.full.pdf+html?sid=3bf67eb5-90d3-4b3b-b3b5-d151a358cde9>

<sup>5</sup> rueman et al. (2014). Las interacciones tróficas de las comunidades de peces de aguas pelágicas aumentan la captura a largo plazo de carbono y la producción bentónica de los taludes continentales. Proc. R. Soc. B 281: 20140669. <http://dx.doi.org/10.1098/rspb.2014.0669>

## Conclusiones principales

El informe de la AGNU First Global Marine Assessment, publicado en 2015, afirma que las aguas profundas constituyen la mayor fuente de especies y de diversidad de ecosistemas en el planeta. Dichos ecosistemas son fundamentales para el funcionamiento global y hay pruebas concluyentes que indican que la riqueza y diversidad de los organismos de las aguas profundas superan la de otros biomas, desde el reino de los metazoos a los microbios.<sup>1</sup> Al mismo tiempo, la magnitud de la pesca de arrastre en aguas profundas documentada ha llevado a una preocupación generalizada por la conservación de los hábitats benthicos frágiles asociados con los montes marinos y otros entornos de aguas profundas.<sup>2</sup> Además, el informe establece que la inmensa mayoría de la pesca profunda se ha llevado a cabo de manera no sostenible o, al menos, sin evaluaciones satisfactorias de las consecuencias y la sostenibilidad. Esto ha llevado tanto al agotamiento sistemático de decenas de poblaciones específicas y a graves consecuencias notificadas a través de las capturas accesorias de especies, incluyendo otros peces e invertebrados bentónicos de comunidades de coral diverso y de esponjas. El informe llega a la conclusión de que a pesar de que los impactos todavía no se han evaluado globalmente, las extrapolaciones realizadas a partir de estudios locales y regionales indican que la pesca de fondo - y especialmente la pesca de arrastre de fondo - ha probablemente causado una destrucción masiva, grave y a largo plazo de los ecosistemas de las profundidades de manera generalizada.<sup>3</sup>

Las conclusiones del Global Marine Assessment son un reflejo de un estudio publicado en 2014 que se centraba en el impacto de la pesca de arrastre en zonas profundas de sedimentos en el Mediterráneo y llegaba a la conclusión de que "se considera que la pesca de arrastre intensiva y continua transformará grandes zonas del talud continental profundo en un desierto para la fauna y en paisajes marinos muy degradados" y que la pesca de arrastre "representa una amenaza grave para los ecosistemas del lecho marino profundo a escala global".<sup>4</sup> Los efectos adversos de la pesca de fondo en altamar no se limitan a la degradación o destrucción de los EMV. Otro estudio publicado en 2014 examinaba los hábitos de alimentación de los peces del fondo marino que habita a una profundidad de entre 500 a 1800 metro en el talud continental de la costa irlandesa y del Reino Unido y calculaba que esta comunidad de peces por si sola captura y secuestra un volumen de carbono equivalente a más de un millón de toneladas de CO2 cada año.<sup>5</sup>

La AGNU expresó por primera vez su preocupación en relación con las amenazas para la biodiversidad de los montes marinos y otras zonas de aguas profundas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional en su resolución 57/141, aprobada en 2002. En aquel entonces prácticamente no existían medidas de gestión para proteger los ecosistemas benthicos de aguas profundas situados en estas zonas ante los efectos dañinos de la pesca de fondo, especialmente el arrastre de fondo.

SONKE JOHNSON



Además, había pocas zonas en las que se habían creado OROP dotadas de competencia legal para gestionar las pesquerías de fondo en alta mar. En el Pacífico norte, el Pacífico sur, el Atlántico suroccidental y el Océano Índico no había ni OROP ni acuerdos de ningún tipo que permitieran gestionar las pesquerías de fondo a pesar de que se estaba llevando a cabo en todas las regiones. Donde sí había OROP competentes en la materia, las pesquerías de fondo en alta mar en estas zonas no estaban reguladas en lo tocante al impacto en el medio marino.<sup>6</sup>

A principios de 2004, las resoluciones 59/25 (2004), 61/105 (2006), 64/72 (2009), y 66/68 (2011) de la Asamblea General instaban a tomar medidas de acción urgentes para proteger los EMV del impacto dañino de las prácticas destructivas de la pesca de fondo. Las resoluciones comprometían a los Estados y las OROP a i) llevar a cabo evaluaciones de impacto de las pesquerías de fondo de forma individual y del efecto acumulado de la pesca de fondo, ii) cerrar zonas donde existen EMV o donde pueda darse la pesca de fondo a no ser que la pesca se pueda gestionar para evitar las importantes consecuencias dañinas en los EMV, y iii) garantizar niveles sostenibles de capturas y capturas accesorias de las especies de las especies de aguas profundas, incluyendo la recuperación de las poblaciones mermadas, o no autorizar las pesquerías de fondo.

Como resultado de la adopción de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha habido mejoras significativas en la gestión de las pesquerías de aguas profundas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional. Además, ahora hay mucha más información disponible sobre el impacto de la pesca de fondo en la mayoría de regiones de alta mar como resultado de los esfuerzos realizados por los Estados y las OROP para poner en práctica dichas resoluciones. Esto incluye también información sobre las zonas que contienen o es probable que contengan ecosistemas marinos vulnerables (EMV), sobre el impacto de distintos tipos de artes de pesca sobre los EMV y sobre las capturas dirigidas y accesorias de especies de peces en las pesquerías de aguas profundas. La información se ha obtenido a partir de diferentes fuentes: i) investigaciones científicas realizadas con motivo de las resoluciones de la Asamblea General, como por ejemplo las expediciones internacionales Nereida, Ecovul-arpa, Atlantis y Rap-Sur, dirigidas por el Instituto Español de Oceanografía, así como otros programas nacionales e internacionales dirigidos por Noruega, Japón, Canadá, Nueva Zelanda y otros.; ii) iniciativas científicas independientes; iii) programas de observadores a bordo de numerosos buques pesqueros dedicados a la pesca de aguas profundas en alta mar; iv) obligaciones de notificación de capturas; y v) otras medidas de recopilación de datos adoptadas por las OROP como respuesta a las resoluciones de la Asamblea General.

En lo relativo a la gestión de las pesquerías de fondo de aguas profundas, entre los logros importantes alcanzados desde la adopción de la primera resolución de la Asamblea General figuran los siguientes:

1. Se han negociado y han entrado en vigor tres nuevos acuerdos por los que se establece que

las OROP han de gestionar las pesquerías de aguas profundas en altamar en el Pacífico norte, el Pacífico sur y el Océano Índico meridional.

2. La Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO) y la Organización de la Pesca del Atlántico Suroccidental (SEAFO) han introducido vedas a la pesca de fondo en zonas importantes de altamar que se encuentran a profundidades en las que se podría pescar, incluyendo un número de zonas donde se sabe que hay EMV. NEAFC y SEAFO también han introducido vedas en áreas "representativas" donde haya probabilidades de que existan EMV (ver mapas de las páginas 5 a la 8).

3. Las medidas adoptadas por los Estados implican la negociación de la nueva Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC) y las regulaciones adoptadas por el OROP del Pacífico sur (SPRFMO) restringen la pesca de fondo en alta mar en estas regiones a una huella pesquera histórica a no ser que se haya llevado a cabo una evaluación de impacto previa para permitir que haya buques que puedan realizar pesca de fondo fuera de la zona de la huella.

4. La Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) ha prohibido el arrastre de fondo por debajo de los 1.000 metros de profundidad

5. Varias OROP - CCRVMA, SPRFMO y NEAFC (ésta última para zonas por debajo de los 200m) han introducido prohibiciones en el uso de redes de enmalle de fondo en sus zonas de regulación SEAFO tiene como "recomendación" permanente (desde 2009) la prohibición de las redes de enmalle en la zona de SEAFO hasta que exista más información disponible.

6. La mayoría de OROP y Estados que participan en procesos regionales de negociación para crear nuevos OROP para gestionar la pesca de fondo en altamar han adoptado (aunque no necesariamente implementado íntegramente) regulaciones vinculantes o "medidas provisionales" multilaterales para gestionar las pesquerías de fondo que, en gran medida, se basan en las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas. En la mayoría de casos las regulaciones han introducido disposiciones clave de las Directrices Internacionales de la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar (Directrices de la FAO). En ellas se establecen criterios acordados a nivel internacional para la identificación de EMV, llevando a cabo evaluaciones de impacto y determinando el impacto perjudicial importante de las pesquerías de fondo. (ver Tabla 1).

7. En las zonas de alta mar donde no existen OROP o donde se están negociando, la Unión Europea (UE) ha adoptado e implementado medidas de conformidad con el apartado 85 de la resolución 61/105 relativa a los buques bajo pabellón de algún estado miembro de la UE. Como resultado, España llevó a cabo una amplia evaluación de impacto de la pesca de fondo en los EMV en alta mar en el Atlántico Suroccidental y prohibió faenar a los buques arrastreros españoles en las zonas por debajo de los 400m de profundidad para proteger a los EMV.



8. En la última década ha mejorado considerablemente la transparencia en el trabajo de las OROP a la hora de gestionar las pesquerías de fondo en alta mar, tanto para las OROP ya existentes como NEAFC o NAFO como para las OROP del Pacífico norte y el Pacífico sur y el Océano Índico.

Sin embargo, muchos de los compromisos que figuran en las resoluciones de la AGNU – en particular las medidas específicas que se piden en las mismas, empezando por la resolución 61/105 – permanecen parcialmente o totalmente incumplidos, dejando con ello desprotegidas vastas superficies del océano.

Las secciones regionales del informe completo de DSCC destacan de forma específica toda una serie de deficiencias significativas en cada región que se pueden resumir de la manera siguiente:

**Evaluaciones inadecuadas:** Many of the impact assessments that have been Muchas de las evaluaciones de impacto que se han realizado para las pesquerías de fondo en alta mar no se corresponden con los criterios establecidos en las Directrices de la FAO aprobados por la Asamblea General empezando por la resolución 64/72. Las evaluaciones de impacto a menudo son parciales o no concluyentes ya sea como resultado de una falta de buena información de base, de incertidumbres científicas y/o debido a otros motivos.

**Evaluaciones no acumulativas:** No se han llevado a cabo evaluaciones acumulativas en ninguna región tal y como se insta en la resolución 66/68. Y eso también se aplica a evaluaciones sobre el estado actual de los EMV que se vieron afectados o degradados por la pesca de fondo en los años anteriores a la adopción de las resoluciones de la Asamblea General.

**Zonas de EMV abiertas a la pesca de fondo:** Se han cerrado a la pesca de fondo algunas zonas de alta mar, pero muchas zonas en las que es probable que existan EMV siguen estando abiertas a la pesca de fondo sin que se haya llevado a cabo una evaluación adecuada. Asimismo, ha habido una

reticencia general por parte de toda una serie de Estados y OROP a cerrar zonas identificadas como EMV en las que se practica actualmente o se ha practicado en los últimos años la pesca de fondo. En algunos casos, las pesquerías de arrastre de fondo en EMV que han sido identificadas por organismos científicos no han sido ni evaluadas ni prohibidas. Este es el caso, por ejemplo, en varias zonas de EMV situadas en las áreas de NAFO y NEAFC. Las OROP del Pacífico sur o del Océano Índico no han cerrado formalmente zonas a la pesca de fondo a pesar de que algunos Estados de pabellón individuales en estas regiones han cerrado algunas zonas a sus flotas (ej. Nueva Zelanda en el Pacífico Sur).

**Huellas extremadamente grandes:** Las “huellas” pesqueras son las zonas que han sido delineadas por toda una serie de Estados y OROP para permitir que continúe la pesca de fondo en base a la práctica “histórica” de la pesca de fondo en la región. En algunos casos, la extensión espacial de las pesquerías es muy grande e incluye la mitad o más del lecho marino de la zona a varias profundidades en las que es factible pescar (por ejemplo en el Pacífico sur o el Atlántico noroccidental).

**Práctica muy extendida del arrastre de fondo:** El arrastre de fondo de aguas profundas sigue siendo la forma más generalizada de pesca de fondo en alta mar. Esto se produce a pesar de las preocupaciones expresadas de forma reiterada durante los últimos diez años en estudios científicos y evaluaciones en lo relativo a los efectos destructivos de la pesca de arrastre sobre las especies, los ecosistemas y la biodiversidad de aguas profundas y, más recientemente, sobre la capacidad de las especies y los ecosistemas sedimentarios para capturar y secuestrar el carbono.

**Normas de abandono de actividades insuficientes:** Las disposiciones de “abandono de actividades” (move-on rules) exigen que los pescadores detengan la actividad pesquera cuando encuentran un EMV. A menudo son las únicas medidas de conservación en vigor para proteger los EMV en zonas en las que está

Continúa en la pág. 9 >

**Tabla 1. Grado en el que se han incorporado las disposiciones clave de las resoluciones de la Asamblea General y las Directrices de la FAO en las medidas provisionales y/o las regulaciones vinculantes adoptadas por las OROP y por los procesos regionales de negociación**

Zona/región	Se requiere evaluación de impacto		Incorporados los criterios de las Directrices internacionales de la FAO para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar para la identificación de EMV, realización de evaluaciones de impacto y determinación de IAS en las regulaciones OROP				Se requiere evaluar el impacto de “especies de baja productividad” así como de los EMV
	Dentro de la Huella	Fuera de la Huella	IAS (apdo. 17–20)	EMV (apdo. 42)	EI (apdo. 47)		
NAFO <sup>a</sup>	Antes de 2016	S	S	S	S	N	
NEAFC <sup>a</sup>	N	S	S	S	S	N	
SEAFO	N	S	S	S	S	N	
SPRFMO	S	S	S	S <sup>b</sup>	S	N	
GFCM	N	N	N	N	N	N	
CCAMLR	S	S	S <sup>c</sup>	S <sup>c</sup>	S <sup>c</sup>	S <sup>c</sup>	
NPFC	S	S	S	S	S	S	
SIOFA <sup>d</sup>	S	S	N	S	S <sup>e</sup>	N	
EU: Atlántico Sudoccidental/ Zonas sin OROP <sup>f</sup>	S	S	S	S	S	N	

**LEYENDA**  
S = sí; N = no; EMV = ecosistemas marinos vulnerables; EI = evaluación de impacto; IAS = impacto adverso significativo

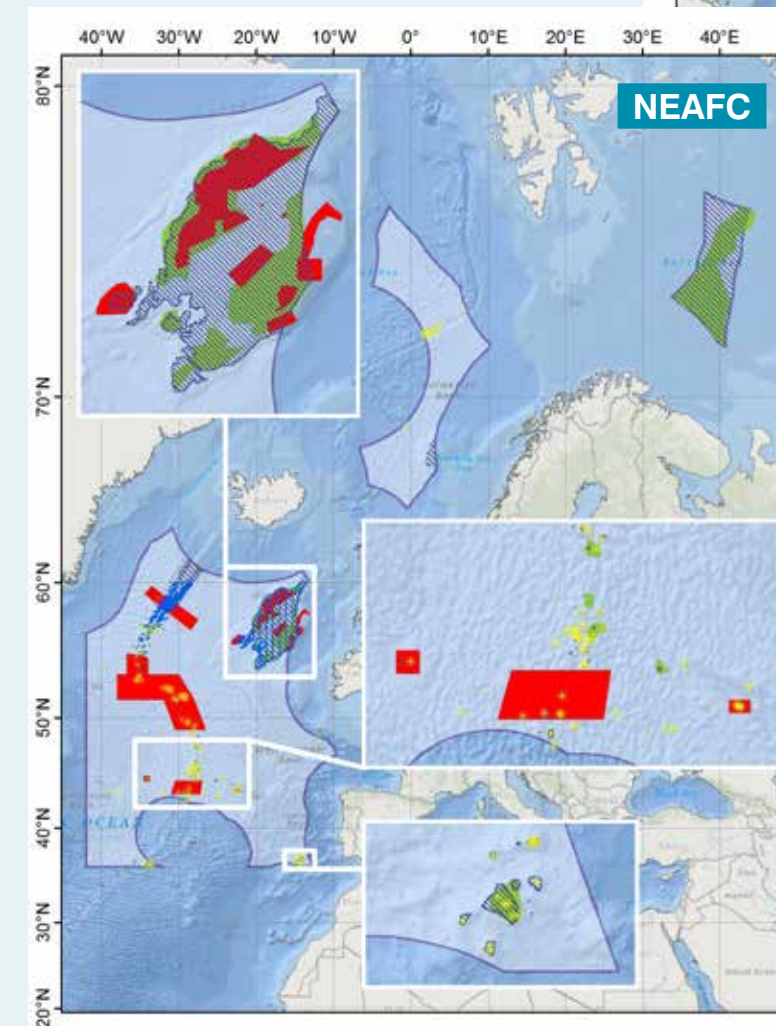
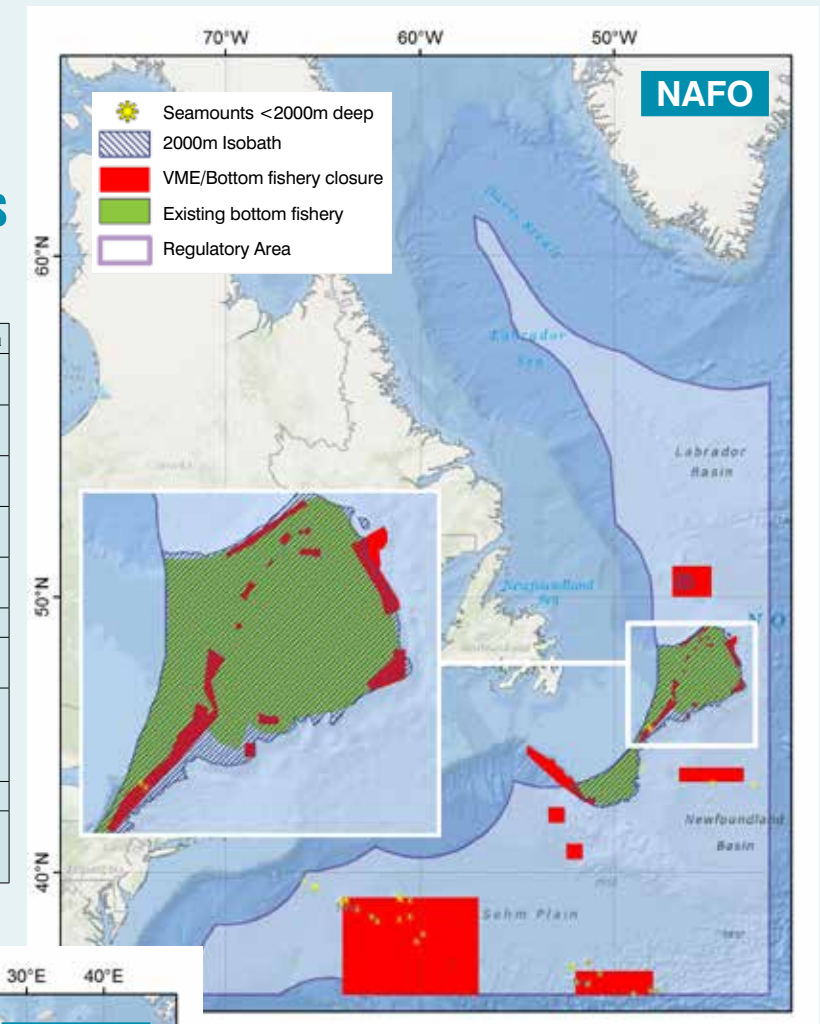
<sup>a</sup> NAFO y NEAFC han evaluado un número de zonas dentro de la huella de las pesquerías en busca de la presencia o existencia probable de EMV.  
<sup>b</sup> SPRFMO – Incorporado en la Norma de Evaluación de impacto de las especies bentónicas de la SPRFMO  
<sup>c</sup> Las medidas de CCRVMA son en gran medida equivalentes a las que contienen las Directrices de la FAO  
<sup>d</sup> Medidas que entrarán en vigor a principios de 2018  
<sup>e</sup> Según el Reglamento SIOFA adoptado en julio de 2016, las evaluaciones de impacto se han de “elaborar, en la medida de lo posible, de conformidad con las Directrices de la FAO para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar” (CMM 2016/01, apartado 18(a))  
<sup>f</sup> Adoptado en julio de 2008, antes de la finalización de las Directrices

## Zonas abiertas, vedadas y otras zonas a profundidades explotables por región

**Leyenda - Estimación de la profundidad explotable por OROP/zona**

OROP	Nombre	Profundidad Explotable
NAFO	Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental	2000m
NEAFC	Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste	1500m
CGPM	Comisión General de Pesca del Mediterráneo	1500m
SEAFO	Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental	2000m
NPFC	Comisión de Pesca del Pacífico norte	1500m
SPRFMO	Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico sur	1500m
SIOFA	Acuerdo sobre las Pesquerías del Océano Índico meridional Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos	1500m
CCAMLR	Antárticos	2200m

En la sección 1.1 “Métodos y Análisis” del informe íntegro DSCC se puede consultar una descripción detallada de los métodos y análisis utilizados para elaborar los mapas

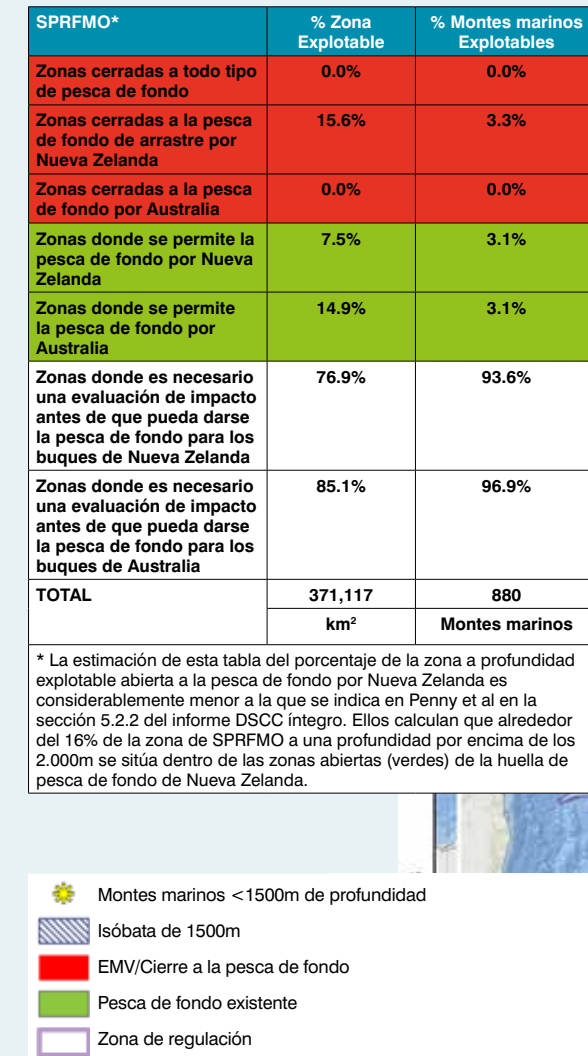
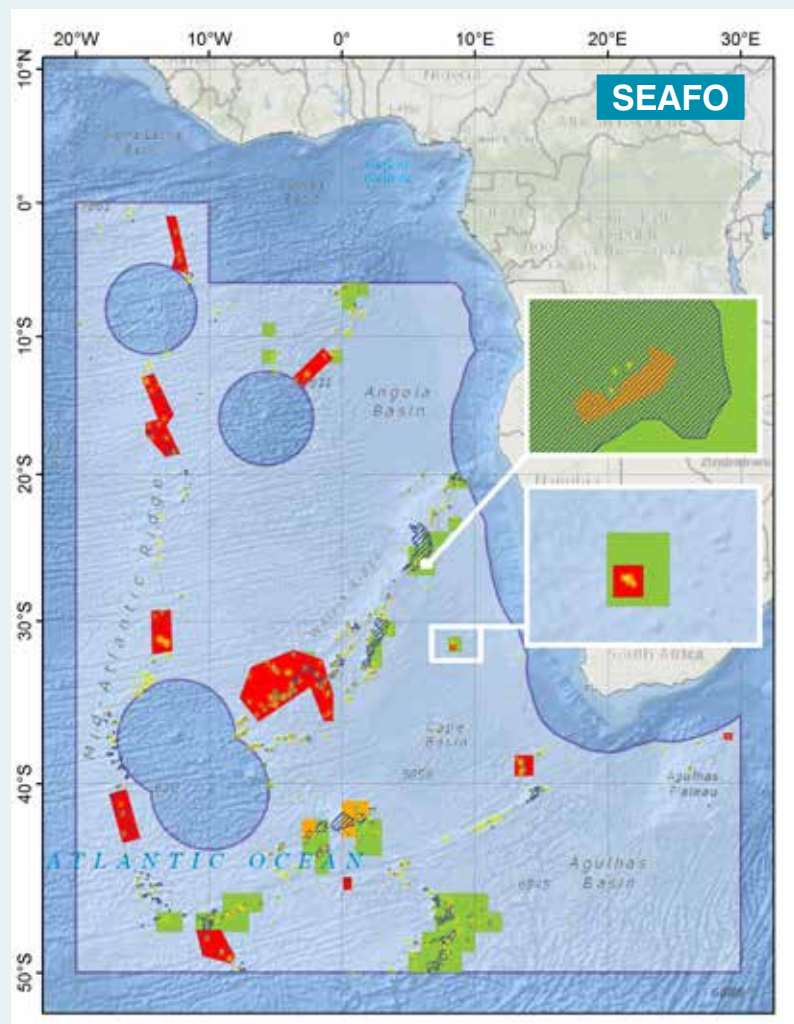
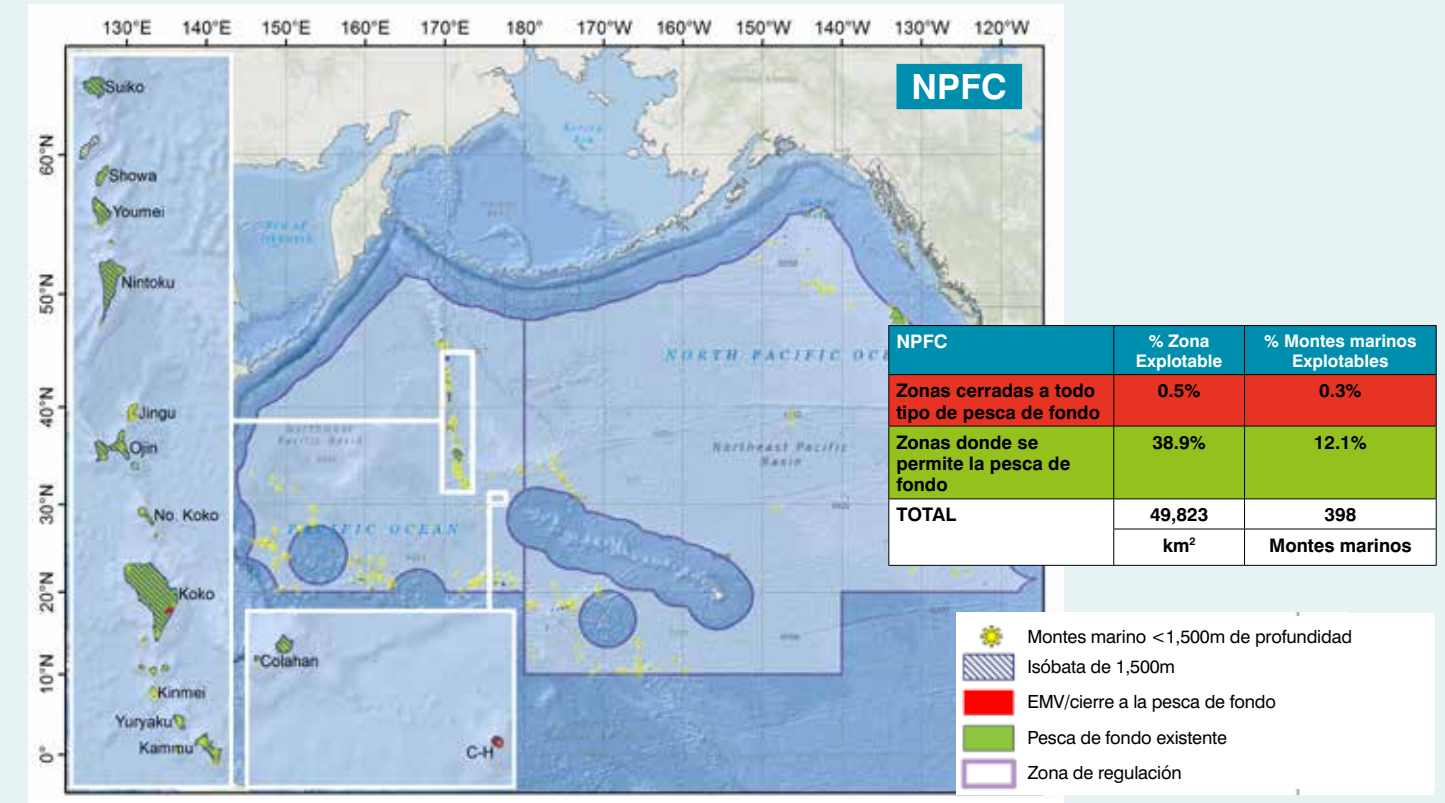
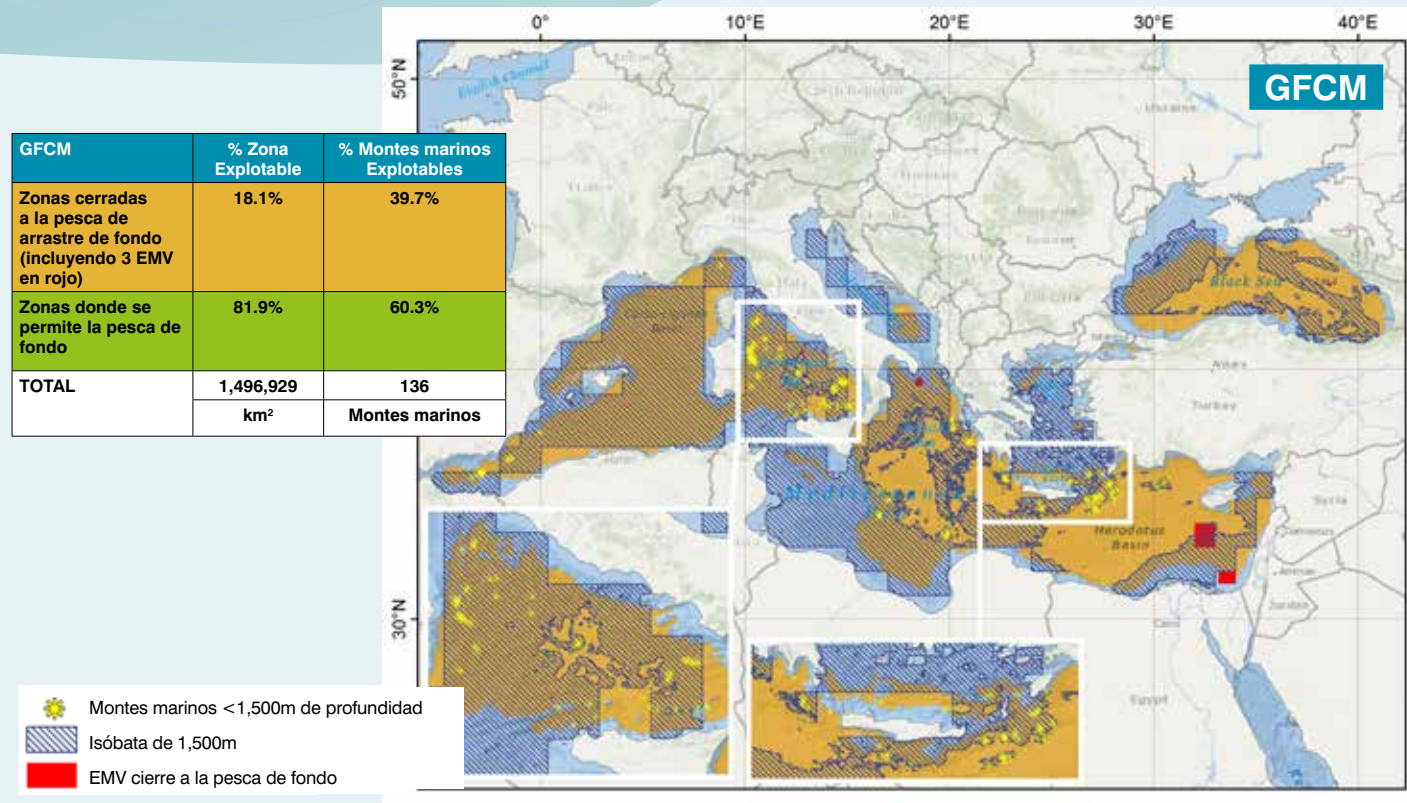


NAFO	% Zona Explotable	% Montes marinos Explotables
Zonas cerradas a todo tipo de pesca de fondo	12.9%	57.6%
Zonas donde se permite la pesca de fondo	79.0%	0.0%
Zonas donde es necesario una evaluación de impacto antes de que pueda darse la pesca de fondo	8.1%	42.4%
<b>TOTAL</b>	<b>140,368 km²</b>	<b>33 Montes marinos</b>

NEAFC	% Zona Explotable	% Montes marinos Explotables
Zonas cerradas a todo tipo de pesca de fondo	16.7%	33.1%
Zonas donde se permite la pesca de fondo	37.3%	8.6%
Zonas donde es necesario una evaluación de impacto antes de que pueda darse la pesca de fondo	46.0%	58.3%
<b>TOTAL</b>	<b>300,646 km²</b>	<b>139 Montes marinos</b>

Montes marino <1,500m de profundidad  
 Isóbata de 1,500m  
 EMV/cierre a la pesca de fondo  
 Pesca de fondo existente  
 Zona de regulación



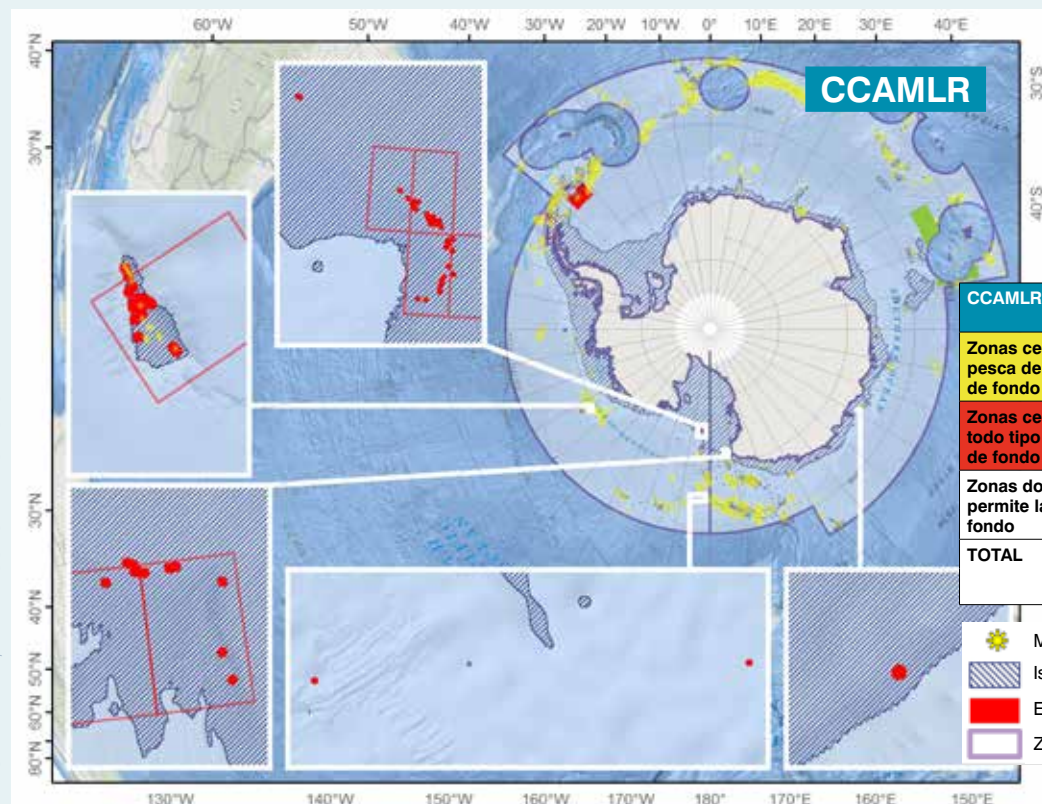
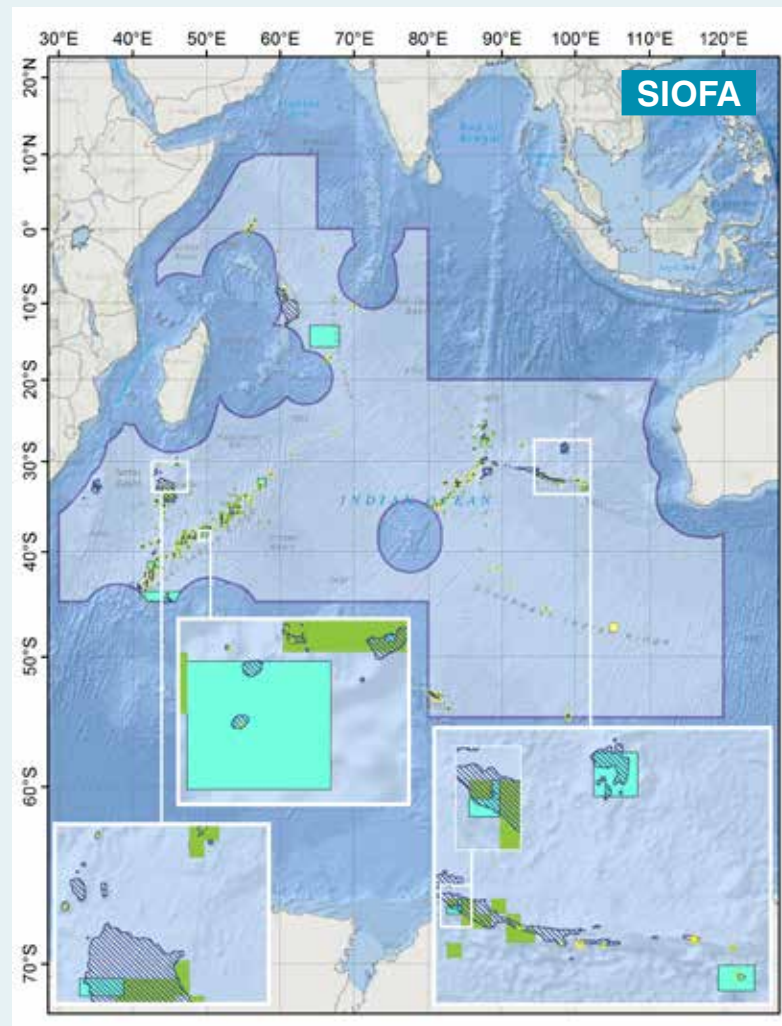




SIOFA	% Zona Explotable	% Montes marinos Explotables
Zonas cerradas a todo tipo de pesca de fondo	0.0%	0.0%
Zonas voluntariamente cerradas a la pesca de fondo por los buques SIODFA*	6.9%	6.3%
Zonas donde la pesca de fondo está permitida por Australia	19.8%	36.0%
<b>TOTAL</b>	<b>205,260</b>	<b>253</b>
	<b>km<sup>2</sup></b>	<b>Montes marinos</b>

\* Asociación de Pescadores de fondo del Océano Índico sur

- Montes marinos <1,500m de profundidad
- Isóbata de 1,500m
- Cierre a la pesca de fondo voluntario
- Zona de regulación



CCAMLR	% Zona Explotable	% Montes marinos Explotables
Zonas cerradas a la pesca de arrastre de fondo	100.0%	100.0%
Zonas cerradas a todo tipo de pesca de fondo	0.7%	2.4%
Zonas donde se permite la pesca de fondo	99.3%	97.6%
<b>TOTAL</b>	<b>5,302,522</b>	<b>1,047</b>
	<b>km<sup>2</sup></b>	<b>Montes marinos</b>

- Montes marinos <2,200m de profundidad
- Isóbata de 2,200m
- EMV/cierre a la pesca de fondo
- Zona de regulación

< Continúa en la pág. 4

permitida la pesca de fondo (conocidas como zonas de pesquerías de fondo “abiertas” o “existentes” que suelen corresponder a una huella de pesquerías de fondo histórica). Sin embargo, estas disposiciones tienen un valor limitado teniendo en cuenta, por un lado, los elevados umbrales que hay que rebasar para desencadenar el cese de la actividad pesquera y el alejamiento de la zona y, por el otro, que el sistema depende de que los patrones de los buques notifiquen el hallazgo. Incluso en el mejor de los casos no es probable que las disposiciones de abandono de actividades introducidas por la mayoría de OROP consigan evitar que la pesca de arrastre de fondo siga dañando los EMV, pues es posible que ya se haya provocado un daño muy considerable como resultado de un “contacto”. Fuera de la zona del convenio de la CCRVMA, pocas zonas (por no decir ninguna) se han cerrado a la pesca en los últimos diez años como resultado de la obligación de abandono de actividades en caso de encontrarse con ecosistemas marinos vulnerables.

**Poblaciones sobreexplotadas:** Muchas especies de aguas profundas para las que se han realizado evaluaciones de población y/o se han fijado cuotas se consideran en estado de sobreexplotación o agotamiento.

**Capturas no reguladas en pesquerías de**

**aguas profundas:** La información proporcionada por programas de observadores y otras fuentes indica que las pesquerías de fondo en alta mar pescan cientos de especies como capturas objetivas o accesorias. A pesar de eso, solamente unas pocas decenas de especies están sujetas a cuotas o límites de captura. SEAFO, NAFO y NEAFC han establecido cuotas para un número de especies específicas en las pesquerías de aguas profundas. Sin embargo, en el Pacífico Sur por ejemplo, se han notificado la captura de más de 130 especies en las pesquerías de fondo en alta mar. Sin embargo no existen restricciones respecto a la captura de especies a parte de las que se encuentran en la medida general adoptada por SPRFMO para limitar cada Parte Contratante a un nivel de “captura de pesca de fondo” que no supera el nivel medio anual entre 2002 y 2006.

**Falta de información sobre el estado de las poblaciones de peces:** Para la mayoría de especies de aguas profundas la información existente no basta para determinar el estado de las poblaciones ni el impacto que tiene la pesca sobre ellas (en particular sobre las especies objeto de capturas accesorias), aunque se reconoce que, en la mayoría de los casos, son o tienen muchas posibilidades de convertirse en especies de crecimiento lento, gran longevidad y bajo nivel de fecundidad que son especialmente vulnerables a la sobreexplotación. En el Pacífico Norte, por ejemplo, se evalúa el número de las especies objetivo principales en las pesquerías de aguas profundas en base a un “análisis de la disminución” que básicamente es una evaluación a posteriori del estado de las poblaciones para determinar hasta qué punto la pesca las ha mermado en un año específico.

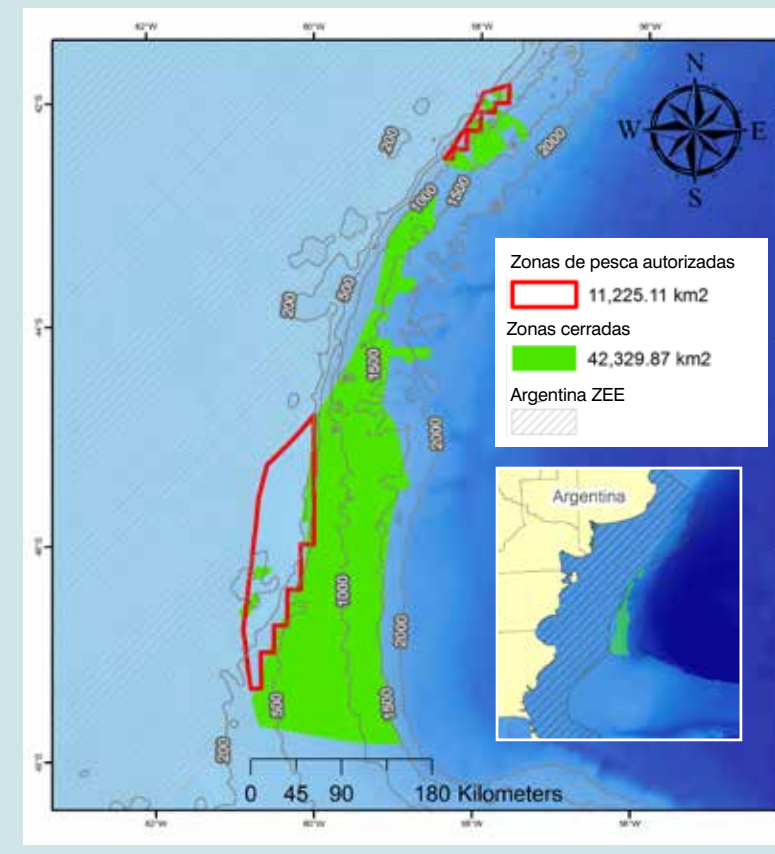
**Especies en peligro de extinción:** La UICN ha clasificado toda una serie de especies de aguas profundas del Atlántico noreste como vulnerables, en peligro o en peligro crítico. Entre dichas especies figuran tres de las especies principales en las que centra la pesquería de aguas profundas en la zona - el reloj anaranjado (*Hoplostethus atlanticus*), el granadero de roca (*Coryphaenoides rupestris*) y la maruca azul (*Molva dypterygia*) - así como varias especies de tiburones de aguas profundas capturados como capturas accesorias en las pesquerías de aguas profundas.<sup>7</sup>

**Estados del pabellón:** La mayoría de los Estados del pabellón que participaban en actividades de pesca de fondo en alta mar en los años anteriores a la adopción de la resolución 61/105 en 2006 siguen autorizando en la actualidad a sus buques a practicar la pesca de fondo en alta mar. La mayor parte de los buques actualmente autorizados para la pesca de fondo en alta mar enarbolan el pabellón de un grupo relativamente pequeño de Estados incluyendo varios Estados miembros de la UE (ej. España y Portugal), Nueva Zelanda, Japón, la Federación Rusa, la República de Corea, Australia y las Islas Cook.

**Número de buques:** El número de buques que

<sup>7</sup> [http://cmsdata.iucn.org/downloads/iucn\\_european\\_red\\_list\\_of\\_marine\\_fishes\\_web\\_1.pdf](http://cmsdata.iucn.org/downloads/iucn_european_red_list_of_marine_fishes_web_1.pdf)

## EU/PESQUERÍA ESPAÑOLA DE FONDO DEL ATLÁNTICO SUROCCIDENTAL





participan en actividades de pesca de fondo y/o el volumen de capturas en estas pesquerías de fondo en alta mar ha variado considerablemente en los últimos 15 años en al menos dos regiones oceánicas (Atlántico noroccidental y Océano Índico meridional). Sin embargo, en general, parece que el número de buques en los últimos años ha disminuido de alguna manera respecto al número de buques que realizaban pesca de fondo en alta mar en los años 2001 (UICN) y 2006 (FAO). En varias regiones el número de buques autorizados a pescar es considerablemente superior al de los buques que han practicado realmente la pesca de fondo en los últimos años.

Como ya se ha indicado, el grado de aplicación de las resoluciones de la Asamblea General varía mucho de una región a otra. La CCRVMA, por ejemplo, ha adoptado e implementado medidas coherentes con las resoluciones que exigen evaluaciones de impacto completas para la pesca de fondo de alta mar en el Océano Austral y prohíbe el arrastre de fondo en todas las zonas de alta mar. También ha introducido medidas para limitar las capturas accesorias de toda una serie de especies de aguas profundas, ha puesto en marcha un amplio programa científico de observadores y sigue llevando a cabo investigaciones científicas sobre el impacto de la pesca de palangre de fondo en los EMV.

Por el contrario, la aplicación multilateral de las resoluciones en el Océano Índico meridional ha sido inexistente. Aunque algunos Estados del pabellón han introducido medidas unilaterales, no se han adoptado medidas regionales a pesar de que en la región se ha seguido practicando la pesca de fondo de alta mar durante los últimos diez años. Aunque la OROP responsable, el Acuerdo sobre las pesquerías del Océano Índico meridional (SIOFA), ya ha celebrado dos reuniones de las partes contratantes desde la entrada en vigor del convenio SIOFA en 2012, no se ha adoptado ninguna medida provisional ni definitiva a fin de regular el arrastre de fondo. Ni siquiera se aprobó una propuesta de prohibición de la pesca de enmalle presentada en la última reunión de las partes contratantes.

En el Atlántico suroccidental – una región en la que se realiza una intensa actividad de pesca de fondo de alta mar pero que carece de una OROP establecida o en proceso de negociación – la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo un llamamiento a los Estados del pabellón para que implementaran de forma unilateral las disposiciones contenidas en las resoluciones. El nivel de acción por parte de los Estados del pabellón ha variado de manera considerable. La UE y España han implementado medidas de gestión coherentes con las resoluciones para las flotas españolas que operan en las zonas de alta mar de esta región. Dichas medidas incluyen el cierre de ciertas zonas para proteger EMV sobre la base de una completa evaluación de impacto realizada por el Instituto Español de Oceanografía. Sin embargo, a juzgar por la información que obra en poder de

DSCC, ninguno de los otros Estados del pabellón cuyos buques practican la pesca de fondo en la región ha implementado medidas similares.

## Conclusiones y recomendaciones

Las resoluciones 61/105, 64/72 y 66/68 de la Asamblea General de Naciones Unidas son el resultado de un intenso ejercicio de negociación y revisión por parte de la Asamblea General a lo largo de los últimos diez años. Las resoluciones expresan la voluntad y el compromiso de la comunidad internacional de naciones de velar por la gestión efectiva de las pesquerías de aguas profundas en el contexto del enfoque ecosistémico y el principio de precaución. Asimismo, tienen importantes implicaciones para la conservación de la biodiversidad y la protección y preservación del entorno marino en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional. Como tal, las medidas específicas que se piden en las resoluciones en lo relativo a la gestión de las pesquerías de aguas profundas con el fin de evitar efectos adversos significativos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y velar por la explotación sostenible de los recursos pesqueros reflejan obligaciones importantes que figuran en los Artículos 5 y 6 del Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 y la Parte XII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Aunque se han realizado importantes avances de cara a aplicar las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General, existen numerosas deficiencias que no son en absoluto triviales. La Asamblea General de las Naciones Unidas hizo especial hincapié en 2009 y nuevamente en 2011 en la necesidad de llevar a cabo evaluaciones de impacto previas o, en su defecto, asegurarse de que no se autoriza la explotación de dichas pesquerías. La comunidad internacional dedicó un esfuerzo considerable a negociar normas y criterios acordados internacionalmente para llevar a cabo dichas evaluaciones, tal y como se refleja en las Directrices internacionales de la FAO.

Sin embargo, en numerosas ocasiones las OROP han permitido que zonas que contienen o es probable que contengan EMV permanecieran abiertas a la pesca de fondo sin haber evaluado la pesca de fondo en dichas zonas para determinar si se producirían efectos adversos significativos. En algunos casos, dentro de las zonas en las que está permitida la pesca de fondo, los EMV identificados por organismos científicos no han sido objeto de veda o han sido objeto de una veda únicamente parcial para no tener que restringir la actividad pesquera en la zona en lugar de dar prioridad a evitar que se produzcan efectos adversos significativos sobre los EMV. Estas acciones son diametralmente opuestas a lo que las resoluciones de la Asamblea General instaban y pedían que se comprometieran a los Estados de pesca de fondo en alta mar.

En lo relativo a la cuestión de la explotación sostenible de las poblaciones de peces – que podría considerarse el cometido central de las OROP – también existen graves deficiencias. En el Pacífico norte, el Pacífico sur y el Océano Índico no se han realizado evaluaciones de las poblaciones para la mayoría (si no todas) las especies objetivo, por lo que no puede garantizarse la sostenibilidad de las pesquerías. En la mayor parte de las regiones oceánicas el número de especies capturadas de forma accesoria es elevado y es probable que muchas (si no la mayoría) de ellas presenten un crecimiento lento, una gran longevidad y un alto grado de vulnerabilidad a la explotación pesquera, por muy limitada que sea dicha explotación. A pesar de ello, se sabe muy poco acerca del estado de la mayoría de poblaciones de estas especies de aguas profundas que son objeto de capturas accesorias (ni siquiera se sabe cuántas poblaciones distintas existen) o acerca del impacto que tiene sobre ellas la mortalidad por pesca. En algunos casos los reguladores pueden suponer que el impacto es reducido porque el volumen de capturas accesorias para algunas de las especies es relativamente bajo. Sin embargo, se trata únicamente de suposiciones y, en el caso de las especies de profundidad más vulnerables, como por ejemplo los tiburones de aguas profundas, incluso una mortalidad por pesca limitada podría tener efectos adversos significativos, independientemente de si constituyen especies objetivo (como en las pesquerías de enmalle y palangre del Océano Índico) o capturas accesorias.

De forma más general, la muy limitada información científica que poseemos sobre las características del ciclo biológico de la mayoría de especies de aguas profundas y el aún menor nivel de comprensión que tenemos sobre la cadena alimentaria y las interacciones tróficas de las comunidades de especies de aguas profundas (que, en sí mismas, pueden ser catalogadas como EMV), ponen en tela de juicio que sea realmente posible a corto plazo gestionar ‘de forma sostenible’ las pesquerías de aguas profundas no selectivas o de especies múltiples.

En 2004, DSCC pidió que se introdujera una moratoria sobre la pesca de arrastre de fondo en alta mar hasta que estas pesquerías no se gestionen de conformidad con la legislación internacional. Básicamente, en 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas estuvo de acuerdo con esa iniciativa, ampliando la petición a todas las pesquerías de fondo y comprometiendo a los Estados y las OROP, por un lado, a adoptar y aplicar, a más tardar en diciembre de 2008, el paquete específico de medidas contenidas en el apartado 83 de la resolución 61/105 y, por el otro, a asegurar que no se realicen actividades de pesca de fondo “a menos que se hayan establecido medidas de conservación y ordenación para impedir los efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables”. Esta disposición se reafirmó en la resolución 64/72, adoptada en 2009, en la que la Asamblea General de las Naciones Unidas obligaba a los Estados “a no autorizar actividades de pesca en los fondos marinos hasta que no se hayan adoptado y aplicado” las medidas dispuestas en las resoluciones 61/105 y 64/72.

La pregunta de cara al examen de la situación que hará este año la Asamblea General es la siguiente: ¿qué más hay que hacer y cuánto tiempo tomará

– o debería tomar – la aplicación íntegra de las resoluciones?

### Las recomendaciones de DSCC pueden resumirse de la siguiente forma:

**1. Evaluaciones de impacto:** Deberían realizarse evaluaciones de impacto completas, de conformidad con las Directrices de la FAO, en todas aquellas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en las que se permite o se autoriza la pesca de fondo. Esto incluiría: la recopilación de suficiente información básica sobre los ecosistemas, los hábitats y las comunidades presentes en la zona de pesca, con la que tendrán que contrastarse los futuros cambios, así como su identificación y descripción, y la cartografía de los EMV que se sabe que existen o es probable que existan en la zona de pesca, evaluando el impacto de la mortalidad por pesca en las especies de “baja productividad” entre otros elementos, tal y como se dispone en el apartado 47 de las Directrices de la FAO. Existen métodos y tecnología de nulo o bajo impacto que deberían utilizarse para cartografiar los EMV. En las investigaciones debería evitarse o prohibirse la tecnología de alto impacto, en particular las artes de arrastre de fondo (independientemente de si se usan en campañas experimentales de pesca de arrastre o en pesquerías de fondo comerciales “exploratorias”).

**2. Vedas:** Todas las zonas que contengan o es probable que contengan EMV, en particular dentro de “huellas” pesqueras de fondo establecidas, deberían cerrarse a menos que se lleve a cabo una evaluación de la pesca de fondo en dichas zonas antes de proceder a una autorización de dicha actividad y, sobre la base de los datos científicos, se concluya que no se van a producir, o no es probable que se produzcan, efectos adversos significativos.

**3. Efectos adversos significativos:** A la hora de determinar si pueden producirse efectos adversos significativos deberían analizarse también los posibles efectos sobre los ecosistemas sedimentarios de ladera. Aquí se incluyen los efectos sobre la biodiversidad infaunal y sobre la capacidad de estos ecosistemas para actuar como sumideros de carbono.

**4. Criterios para los EMV y papel ecológico de las especies de los EMV:** Los ecosistemas marinos vulnerables (EMV) deben definirse sobre la base del conjunto completo de criterios establecidos en las Directrices de la FAO, y no sólo sobre la base de algunos de los criterios que figuran en el apartado 42 de las Directrices (por ejemplo, únicamente concentraciones significativas de especies indicadoras de EMV. Las comunidades de poblaciones de peces de aguas profundas también se deberían considerar como EMV cuando responden a los criterios de las Directrices FAO. Es fundamental comprender mejor el papel o la función ecosistémica de las especies de EMV a escalas bioregionales adecuadas a fin de determinar el alcance temporal, espacial y ecológico de los efectos y su importancia en relación con los criterios que figuran en los apartados 17–20 de las Directrices de la FAO.

<sup>7</sup> [http://cmsdata.iucn.org/downloads/iucn\\_european\\_red\\_list\\_of\\_marine\\_fishes\\_web\\_1.pdf](http://cmsdata.iucn.org/downloads/iucn_european_red_list_of_marine_fishes_web_1.pdf)

<sup>8</sup> Gianni, anterior, nota 6.

<sup>9</sup> Bensch, A.; Gianni, M.; Gréboval, D.; Sanders, J.S.; Hjort, A. (2009). Worldwide review of bottom fisheries in the high seas [Análisis mundial de las pesquerías de fondo en alta mar]. Documento técnico n° 522 (rev. 1) del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO. Roma, FAO. 145 pp.